

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 1059/2016

|                           |   |
|---------------------------|---|
| Recurso de Revisión:      | 01560/INFOEM/IP/RR/2016                               |
| Recurrente:               | [REDACTED]  |
| Sujeto Obligado:          | Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad           |
| Solicitud de Información: | 00327/VACHASO/IP/2016                                 |
| Área Responsable:         | Contraloría Interna y Órgano de Control y Vigilancia. |

Meteppec, Estado de México a 16 de diciembre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 01560/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 12 de mayo de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del 15 de junio de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 16 de junio de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios  
Tels. (722) 2 26 19 80 \* Lada sin costo: 01 800 821 0441 \* www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente  
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111.  
Col. La Michoacana, C.P. 52166  
Meteppec, Estado de México

  
Núm.: 1059/2016

1/4

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula de Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar el Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, fue **deficiente** al atender en **forma extemporánea**, ya que entregó información del Recurso de Revisión, **01560/INFOEM/IP/RR/2016**, en fecha 12 de julio de 2016, debiendo ser dentro del plazo de los diez días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución, es decir, del 017 al 30 de junio de 2016; asimismo, se entregó información de manera **parcial**, conforme al Resolutivo Primero del Recurso de Revisión en mención, que señala:

“  
...”

**Primero.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, por ende, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad atienda la solicitud de información número 00327/VACHASO/IP/2016 en términos del Considerando Cuarto de esta resolución y se le ordena entregue a través del SAIMEX en versión pública los siguientes documentos:

“Recibos de nómina de todos los servidores públicos que laboran en las diversas dependencias del municipio de Valle de Chalco Solidaridad, de la primera quincena de abril del 2016”

Como sustento de la versión pública, se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo y se ponga a disposición del Recurrente.

...”

Dicho **cumplimiento parcial** es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, a través de su “Acuse de respuesta a la solicitud”, vía SAIMEX, adjuntó los archivos “R.R. 1560 2016.rar y RECIBOS DE NOMINA 1 QUINCENA ABRIL.pdf.”, que contienen del primero, reportes en Excel de las nóminas de los servidores públicos del municipio, y del segundo archivo, recibos de nómina de la primera quincena de abril de 2016, con datos suprimidos, sin embargo, no remite el Acuerdo del Comité de Transparencia en cual funde y motive las razones por el cual se suprimen o eliminen datos dentro del soporte documental respectivo, y que de no hacerlo, no tendría certeza jurídica ni resultaría ser una versión pública. Por lo anterior la información remitida por el Sujeto Obligado **es parcial**, a lo determinado por el Pleno del Instituto.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entregó información en forma **deficiente**, al dar respuesta en forma **extemporánea**, y de manera **parcial**, al no entregar la totalidad de la información de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 01560/INFOEM/IP/RR/2016. Por ello, presumiblemente el Sujeto Obligado omitió dar cabal cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; lo cual podría ser causal de probable responsabilidad administrativa. En tales circunstancias, **de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México**, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.

**ELABORÓ**



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE CONTROL Y  
VIGILANCIA